

RESOLUCIÓN CNEE-24-2000

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Se tiene a la vista para resolver, el expediente relacionado con la solicitud de acceso al Sistema de transporte del Sistema Eléctrico Nacional presentada por INVERSIONES PASABIEN, SOCIEDAD ANONIMA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b y f del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Y, que en el Artículo 49 del Reglamento indicado se establece que le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y el Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVERSIONES PASABIEN, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de nota con número de referencia IP punto cero cuarenta y siete punto cero cero (IP.047.00), recibida con fecha siete de febrero del año dos mil, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la documentación requerida, solicitando el Acceso a la Capacidad de Transporte de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, de acuerdo a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente nota enviada a esta Comisión por el Administrador del Mercado Mayorista, con número de referencia GG guión cero cuarenta y

cinco guión dos mil (GG-045-2000), con fecha veinticinco de febrero del año dos mil, por medio de la cual recomienda autorizar la conexión de la unidad generadora hidroeléctrica de la empresa INVERSIONES PASABIÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA al Sistema de Transporte y su Operación Comercial en el Mercado Mayorista; indicando que las conclusiones a las que arriba el estudio son correctas bajo las condiciones simuladas, ya que la planta, en su punto de conexión, tiene un efecto beneficioso para la calidad del Sistema y solicitando que cuando la planta esté en operación se realicen los ajustes necesarios en las protecciones y los controles de la excitación del generador de la manera en que lo menciona el estudio; opinión que fue ratificada por medio de notas con números de referencia GG guión cero cincuenta y uno guión dos mil (GG-051-2000) y GG guión ciento cuatro guión dos mil (GG-104-2000), de fechas ocho de marzo y doce de abril del año 2000, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, en virtud de habersele dado cumplimiento a sus requerimientos por parte de INVERSIONES PASABIÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de nota contenida en oficio O-553-159-2000 de fecha 25 de abril de 2000, indica que, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados, no tiene ningún inconveniente para que INVERSIONES PASABIÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA, sea conectada al Sistema de Transporte de dicha empresa.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), identificada como 53-95/BBB/DVD/DJ de fecha 26 de julio de mil novecientos noventa y cinco, por medio de la cual se resuelve aprobar el estudio de evaluación del impacto ambiental significativo del proyecto Hidroeléctrica Pasabién, Sociedad Anónima, debiendo observar las recomendaciones contenidas en dicho estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veinticuatro de abril de dos mil, donde se indica que la planta generadora de Inversiones Pasabién, Sociedad Anónima, no tiene influencia apreciable en el Sistema Nacional Interconectado; que en las subestaciones de su área de influencia se produce una mejora pequeña de los voltajes de aproximadamente un kilovoltio y que la instalación no incide en los niveles de corto circuito del Sistema, cuyos valores se encuentran dentro del rango de capacidad interruptiva de los equipos de protección de la planta. Que con fecha veintiocho de abril de dos mil, el Gerente de mencionada Gerencia de Normas y Control, complementa el mencionado Dictamen y recomienda la autorización para el acceso a la capacidad de transporte de la Planta Hidroeléctrica Pasabién

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veinticinco de abril de dos mil, donde en su parte conducente se considera procedente autorizar la Conexión

Definitiva de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, de la empresa INVERSIONES PASABIÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA al Sistema de Transporte, por cumplirse los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

1. AUTORIZAR la conexión definitiva de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, de la empresa INVERSIONES PASABIÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA, al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, debiendo respetar todas las disposiciones comerciales, operativas y de seguridad emanadas del Administrador del Mercado Mayorista y, así mismo, realizar los ajustes necesarios en las protecciones y los controles de la excitación del generador, cuando la planta esté en operación, de la manera que se indica en el estudio correspondiente.
2. El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar la operación en tiempo real de las unidades generadoras de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, dentro del despacho diario, con la finalidad de mantener y preservar la seguridad y continuidad del servicio.
3. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación comercial de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, será considerado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a petición del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el buen funcionamiento de la Planta Hidroeléctrica Pasabién.
5. **NOTIFÍQUESE.**

Dada en la ciudad de Guatemala, el tres de mayo de dos mil.